

Ley N° 20.449

Reajusta Monto del Ingreso Mínimo Mensual.

Diario Oficial N° 20.449
3 de Julio 2010

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley,

Proyecto de ley:

"Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2010, de \$ 165.000 a **\$ 172.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad.**

Elévase, a contar del 1 de julio de 2010, de \$ 123.176 a **\$ 128.402 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.**

Elévase, a contar del 1 de julio de 2010, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$ 106.435 a **\$ 110.950.**

Artículo 2°.- A contar del primer día del mes siguiente de la publicación de esta ley, **las asignaciones familiar y maternal** del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

- De **\$ 6.776 por carga**, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$ 177.212.
- De **\$ 4.902 por carga**, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 177.212 y no exceda los \$ 298.028.
- De **\$ 1.549 por carga**, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 298.028 y no exceda los \$ 464.823.

Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a **\$ 464.823** no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán su plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Artículo 3°.- Fíjase en **\$ 6.776** a contar del primer día del mes siguiente de la publicación de esta ley, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto que represente durante el año 2010 la aplicación de los artículos 2° y 3° de esta ley se financiará con cargo al presupuesto vigente de las respectivas instituciones del sector público y, en lo que faltare, con los recursos del Tesoro Público".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 1 de julio de 2010.
Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.- Camila Merino Catalán, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Rodrigo Álvarez Zenteno, Subsecretario de Hacienda.